

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 13 de diciembre de 1961 por la que se da nueva redacción al artículo 20 de la Orden de 8 de mayo de 1961 sobre ordenación del salario.*

Ilustrísimo señor:

Planteadas algunas consultas respecto al alcance de la Orden de 8 de mayo de 1961, en su artículo 20 relativo a interrupciones del trabajo por razón de la comida se considera conveniente, para la mayor claridad y eficacia del propósito de aquélla, dar nueva redacción al citado artículo.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942 y disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 20 de la Orden Ministerial de 8 de mayo de 1961—dictada en desarrollo del Decreto 1844/1960 de 21 de septiembre, sobre ordenación del salario—, en lo sucesivo quedará sustituido por el siguiente texto:

«Art. 20. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que forma parte de la jornada, a efectos de la percepción del salario a tiempo, el que corresponde a las pausas impuestas por las soluciones de continuidad en el suministro de materias primas o de energía o por cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad del trabajador siempre que este haya de permanecer en el puesto de trabajo—salvo permiso—, si este tiempo no excede de treinta minutos de la jornada normal.

«Cuando se realice jornada continuada de ocho horas, el trabajador dispondrá de treinta minutos para efectuar la comida, entendiéndose que dicha interrupción forma parte de la jornada, a efectos de la percepción del salario a tiempo.»

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

*RESOLUCION de la Direccion General de Prevision por la que se dictan normas complementarias de la Orden de 21 de noviembre de 1961 del Ministerio de Trabajo en relacion con la Mutualidad Nacional de Prevision Social Agraria.*

Ilustrísimo señor:

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de noviembre del corriente año, dicta las siguientes normas complementarias, de cuyo desarrollo se encargará el Instituto Nacional de Previsión:

Primera. A fin de que los Médicos libres de los partidos médicos clasificados como de ejercicio limitado puedan seguir atendiendo a las familias que han comenzado a recibir los beneficios de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria se procederá de la forma siguiente:

1.º A cada uno de los Médicos libres de los partidos médicos de ejercicio limitado y que no hubieran sido previamente autorizados para prestar asistencia en el ámbito del Seguro de Enfermedad, como consecuencia de la creación provisional de una plaza de Medicina general, se le extenderá una autoriza-

ción a fin de que pueda prestar la asistencia sanitaria, correspondiente al Seguro de Enfermedad, a los mutualistas integrados en la Mutualidad Nacional de Previsión Social que le elijan.

2.º Dicha autorización se extenderá exclusivamente a los facultativos debidamente reconocidos por los Colegios Médicos y para el ejercicio en el partido médico para el cual fué designado cada facultativo por el Colegio Médico Provincial correspondiente.

Segunda. Con el objeto de que los mutualistas puedan hacer efectivo su derecho a elegir libremente facultativo de Medicina general entre los que ejercen en la zona correspondiente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se les proveerá del impreso de solicitud de cambio de Médico, en el cual los que deseen realizar tal cambio harán constar el nombre y apellidos del nuevo Médico elegido y le darán el curso pertinente, para que a partir del próximo día 1 de enero puedan recibir de dicho Médico las prestaciones debidas.

Tercera. A los Médicos autorizados de acuerdo con la norma primera se les acreditarán los honorarios correspondientes por los mutualistas que los elijan, percibiendo, asimismo, el Plus Familiar.

Cuarta. Los Médicos de referencia serán afiliados en la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, disfrutarán de las vacaciones y permisos reglamentarios y quedarán sometidos al régimen disciplinario del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Quinta. Por el Instituto Nacional de Previsión se desarrollará y dará cumplimiento a las presentes normas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de diciembre de 1961 por la que se autoriza el empleo del instrumento denominado «horquilla» para la captura de la navaja o longueirón.*

Ilustrísimos señores:

Visto el expediente instruido para reglamentar el uso de la «horquilla» para la pesca de navaja (*Solem Sp.*) y especies afines y la conveniencia de que el uso del mismo se autorice solamente en determinadas zonas y condiciones, de forma que los fondos almejeros y de ostras no resulten alterados.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar el empleo del instrumento denominado la «horquilla» para la captura de la navaja o longueirón bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Se entiende por «horquilla» el instrumento formado por un rastro o rastrillo similar a los almejeros, con base máxima de 32 cm. Las púas serán triangulares de hierro y curvadas hacia adelante, de una longitud máxima de 16 cm y con una separación mínima entre ellas de 5 cm. Tendrá un solo mango de madera de una longitud máxima de 115 cm.

Segunda.—Con la «horquilla» solamente podrá capturarse la navaja o longueirón (*Solem Sp.*) en aquellos lugares o pasajes que previamente determinen los Comandantes de Marina de cada provincia. Su empleo se limitará a estos yacimientos o zonas autorizadas a pie y cuando estén cubiertos por el agua.